**BCF-001 Autorización de constitución**

Intendencia de Bancos y Conglomerados

Fecha de última actualización: 13/07/2020

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Bancos

**Base Legal:**

* Ley de Bancos: Artículos 15, 16, 17, 18 y 33.
* Reglamento para Constituir y Operar Nuevos Bancos y Financieras en El Salvador (NPB1-04).

**Requisitos a presentar:**

1. **CONSTITUCIÓN DE BANCOS Y FINANCIERAS SIN PROMOCIÓN PÚBLICA**
2. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por los promotores de la entidad en formación
3. Disponer de un capital social para Bancos no menor a US$18,091,993.00 (Según acuerdo de Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión No. CD-47/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, y con base al Art. 36 de la Ley de Bancos)
4. Proyecto de escritura social en la que se incorporarán los estatutos
5. Estudio de Factibilidad Económico Financiero que incluya:
   1. Esquema de organización y administración de la empresa;
   2. Las bases financieras de las operaciones a desarrollar; y
   3. Los planes comerciales para la institución que contenga:
6. Descripción del Proyecto:
7. Aspectos Generales; y
8. Síntesis del proyecto.
9. Estudio de Mercado:
10. Análisis del Mercado Objetivo;
11. Determinación de la Demanda; y
12. Análisis de la Oferta.
13. Estudio Técnico
14. Organización;
15. Localización y Descripción; y
16. Sistemas de Información.
17. Estudio Económico Financiero
18. Capital Suscrito y Pagado;
19. Políticas;
20. Proyecciones Financieras a cinco años; y
21. Supuestos Básicos que sustentan las Proyecciones Financieras.
22. Ver Detalle pormenorizado en:



1. Información de los futuros accionistas, quienes no podrán ser menores a 10 accionistas
   1. Personas Naturales:
2. Nombre completo;
3. Nacionalidad y Domicilio;
4. Fotocopia de Documento Único de Identidad;
5. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria (NIT);
6. Dos referencias bancarias;
7. Dos Referencias comerciales;
8. Curriculum vitae;
9. Fotocopia certificada de pasaporte, en el caso de extranjeros;
10. Fotocopia certificada de partida de nacimiento, en el caso de extranjeros;
11. Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo;
12. Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales y de Readaptación y de la Fiscalía General de la República o declaración jurada del solicitante, emitida ante Notario de no tener antecedentes penales;
13. En el caso de Bancos, una Declaración jurada, según modelo anexo, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el Artículo 10 de las “Normas sobre la Transferencia de acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito” NPB4-23, para ser autorizado para adquirir acciones en exceso del uno o del diez por ciento del capital social de un banco, mencionando expresamente cada una de ellas:



1. Para Bancos la solicitud para ser titular de más del uno o del diez por ciento de las acciones:



1. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.
2. Estado de cuenta bancario autenticado por notario que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria.
3. Declaración de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al último ejercicio.
4. En el caso de que la fuente de los fondos sean préstamos contratados adjuntar:
   * 1. Copia del contrato o mutuo de préstamo, autenticado notarialmente
     2. Flujo de Efectivo Proyectado a 10 años de los ingresos, egresos y saldos acumulado.
     3. Copia de estado de cuenta bancario autenticado notarialmente que evidencie la disponibilidad de los fondos del préstamo contratado.
   1. Personas jurídicas:
      1. Denominación o razón social;
      2. Nacionalidad y domicilio;
      3. Documentación que acredite la personería jurídica;
      4. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria(NIT);
      5. Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo (comparativos);
      6. Certificación de los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación patrimonial;
      7. Credenciales actualizadas de la junta directiva, de la entidad solicitante;
      8. Dos referencias bancarias;
      9. Dos Referencias comerciales;
      10. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
      11. Poder otorgado para ser representada como accionista;
      12. Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de acciones;
      13. Declaración jurada suscrita por el Representante Legal de la sociedad, según modelo anexo, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el Artículo 10 de las “Normas sobre la Transferencia de acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito” NPB4-23, para ser autorizado para adquirir acciones en exceso del uno o del diez por ciento del capital social de un banco, mencionando expresamente cada una de ellas:



* + 1. Solicitud para ser titular de más del uno o del diez por ciento de las acciones, según modelo anexo;



* + 1. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.
    2. Estado de cuenta bancario autenticado por notario que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria.

1. Para el futuro director y su cónyuge:
   1. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 33 de la Ley de Bancos.



* 1. Dos Referencias bancarias;
  2. Dos Referencias comerciales;
  3. Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales y de Readaptación, de no tener antecedentes penales;
  4. Currículum vitae.

1. Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa de la Sociedad. Este deberá estar inscrito en el Registro de los Auditores Externos que lleva la Superintendencia.
2. **CONSTITUCIÓN DE BANCOS Y FINANCIERAS CON PROMOCIÓN PÚBLICA**

La promoción pública no podrá ser menos de diez personas naturales.

Los interesados deberán presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero lo siguiente:

1. Solicitud escrita para la autorización de la promoción pública dirigida al Superintendente, suscrita por los promotores de la entidad en formación:

2. Acompañar la solicitud con:

Antecedentes empresariales;

* 1. Antecedentes crediticios;
  2. Currículum vitae;
  3. Un programa en el que se den a conocer las bases sobre las cuales se organizará y funcionará la empresa, que deberá contener las indicaciones siguientes:

1. Información de los organizadores:
2. Nombre;
3. Edad;
4. Profesión;
5. Domicilio;
6. Nacionalidad;
7. Experiencia en materia financiera de los organizadores;
8. Las personas deberán gozar de solvencia moral y crediticia; y
9. No deben encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley de Bancos.
10. Denominación de la institución proyectada;
11. Domicilio de la institución proyectada;
12. Finalidad del banco o financiera;
13. Operaciones que se proponen realizar;
14. Un informe explicativo de las razones de índole económica que justifiquen la fundación de la empresa;
15. Monto de capital suscrito pagado y el suscrito no pagado con el cual la institución comenzará sus operaciones;
16. Forma cómo se encontrará dividido y el capital, según artículo 6 de la Ley de Bancos
17. Número de Directores;
18. Modelo de documento de suscripción de acciones, el cual deberá cumplir los requisitos siguientes:

i. El nombre y domicilio del suscriptor;

ii. La cantidad de las acciones suscritas; su naturaleza, categoría y valor;

iii. La forma y plazo en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;

iv. La manera de hacer la convocatoria para la junta general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;

v. La fecha de la prescripción;

vi. La circunstancia de haber depositado el programa en el Registro de Comercio;

vii. Los promotores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor; y

viii. Las firmas de cada suscripción se autenticarán;

1. Designación de la institución o instituciones bancarias que recibirán los fondos correspondientes a la suscripción de acciones, los cuales únicamente podrán retirarse para trasladarse al Banco Central de Reserva o en los casos contemplados en el artículo 204 del Código de Comercio;
2. Presupuesto que incluya lo siguiente:
   * + 1. Gastos de organización;
       2. Forma de financiamiento;
3. Detalle de la campaña publicitaria.
4. Los promotores depositarán un ejemplar del referido programa, en acta notarial, en el Registro de Comercio, con la certificación de autorización que extenderá esta Superintendencia;
5. Presentar a la Superintendencia la constancia de haber depositado el programa en el Registro de Comercio;
6. Una vez presentada la constancia a la Superintendencia, los promotores podrán desarrollar la promoción de la sociedad en los términos y período aprobados.
7. **POSTERIOR A LA ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN**
8. Con base en el art. 17 de la Ley de Bancos, pagar los gastos que efectúe la Superintendencia por la publicación en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, de la información siguiente:
   1. La nómina de los accionistas que poseerán el uno por ciento o más del capital;
   2. Los directores iniciales de la sociedad que se desee formar.
9. Con base al artículo 19 de la Ley de Bancos, previo a la presentación del proyecto de Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad al Registro de Comercio, deberá considerarse lo siguiente:
   1. Presentar la escritura a esta Superintendencia para añadirle la razón escrita en la que consta la calificación favorable de la misma.
   2. El trámite se deberá completar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Directivo.
10. Con base al artículo 6 de la Ley de Bancos, deberán registrar las acciones del Banco en la bolsa de Valores de El Salvador, a más tardar 60 días después de que se haya inscrito la escritura de constitución en el Registro de Comercio.